



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-210/ 2026



TEMÁTICA

Desechamiento al haber quedado sin materia.



PARTES

ACTOR: Carlos Aurelio Uribe Zamora, concursante en la plaza de vacantes en la rama administrativa en la Junta Distrital 02 del INE.

RESPONSABLE: DEA del INE.



ANTECEDENTES

- 1. Concurso.** El actor participó en el concurso para ocupar diversas plazas vacantes de la rama administrativa tanto en la 2 Junta Distrital Ejecutiva como en la Junta Local, ambas del INE en el estado de Morelos.
- 2. Presentación del escrito de inconformidad.** El 15 de mayo de 2026 , el actor presentó ante la Junta Local escrito de inconformidad para controvertir los resultados del concurso interno para ocupar diversas plazas vacantes de la rama administrativa.
- 3. SCM-JDC-210/ 2026**
- a. Demanda.** El 5 de junio el actor presentó directamente ante esta Sala Regional demanda de juicio de la ciudadanía para impugnar la omisión de diversas autoridades del INE de resolver su escrito de inconformidad.
- b. Requerimiento.** Esta SR requirió a la Dirección de Personal que informara las acciones llevadas a cabo respecto del escrito de inconformidad del actor, el cual se desahogó en su oportunidad.
- 4. Resolución de la inconformidad.** El 19 de junio, el INE emitió resolución en el sentido de desechar la inconformidad del actor.



ANÁLISIS

La parte actora controvertió la omisión de la responsable de resolver el escrito de inconformidad contra los resultados del concurso interno, sin embargo, en atención al requerimiento formulado por esta SR a la autoridad responsable y los anexos remitidos, se advierte que el 19 de junio emitió resolución al respecto, la cual le fue notificada en el correo electrónico señalado para ello en la misma fecha, por lo que alcanzó su pretensión.

Lo anterior, hace evidente y demuestra el cambio de situación jurídica y material, lo cual evita que este órgano jurisdiccional estudie la cuestión de fondo planteada, de ahí que se desecha el medio de impugnación.



DECISIÓN

Se **desecha** la demanda al haber quedado sin materia.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: SCM-JDC-210/2026

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
CECILIA GUEVARA Y HERRERA

SECRETARIO: JAVIER ORTIZ
ZULUETA¹

Ciudad de México, dos de julio de dos mil veintiséis.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **desecha** la demanda presentada por **Carlos Aurelio Uribe Zamora** para controvertir la omisión de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral de resolver el escrito de inconformidad que presentó.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES.....	2
II. COMPETENCIA	3
III. PRECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.....	3
IV. IMPROCEDENCIA POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA.....	4
Decisión	4
Justificación	4
Caso concreto.....	5
Conclusión	5
V. RESUELVE	6

GLOSARIO

Actor:	Carlos Aurelio Uribe Zamora.
Autoridad responsable / Tribunal local:	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA:	Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.
Dirección de Personal:	Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Juicio de la ciudadanía:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

¹ Colaboró: Azucena Herrera Huerta.

Junta local:	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Morelos.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Manual:	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la IV Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. Concurso

a. Participación en el concurso para ocupar plazas vacantes. El actor participó en el concurso para ocupar diversas plazas vacantes de la rama administrativa, tanto en la 2 Junta Distrital Ejecutiva como en la Junta Local, ambas del INE en el estado de Morelos.

b. Presentación del escrito de inconformidad. El 15 de mayo de 2026², el actor presentó ante la Junta Local escrito de inconformidad para controvertir los resultados del concurso interno para ocupar diversas plazas vacantes de la rama administrativa.

2. SCM-JDC-210/2026

a. Demanda. El 5 de junio el actor presentó directamente ante esta Sala Regional demanda de juicio de la ciudadanía para impugnar la omisión de diversas autoridades del INE de resolver su escrito de inconformidad.

b. Recepción y turno. En su oportunidad, se ordenó formar el expediente SCM-JDC-210/2026 y turnarlo a la ponencia de la magistrada presidenta María Cecilia Guevara y Herrera³, así como se requirió a la Junta Local el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Medios, lo cual fue realizado por dicha autoridad.

² En lo subsecuente, las fechas serán alusivas al dos mil veintiséis, salvo mención expresa de otra anualidad

³ Para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-210/2026

c. Requerimiento. Posteriormente, se requirió a la Dirección de Personal que informara, entre otras cuestiones, las acciones llevadas a cabo respecto del escrito de inconformidad presentado por el actor, el cual se desahogó en su oportunidad.

3. Resolución de la inconformidad. El 19 de junio, la Dirección de Personal emitió la resolución en el sentido de desechar la inconformidad del actor.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se combate la omisión de resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el actor contra los resultados del concurso interno para ocupar diversas plazas vacantes de la rama administrativa en órganos desconcentrados del INE en Morelos, lo que actualiza el supuesto normativo competencia de esta Sala Regional⁴.

III. PRECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

En su escrito de demanda al actor señala como autoridades responsables de la omisión de resolver su inconformidad al INE, a la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Dirección de Personal, a la Junta local y a la Coordinación Administrativa de la Junta local.

Ahora bien, conforme al artículo 175, numeral 3 del Manual⁵, la DEA por conducto de la Dirección de Personal es la encargada de sustanciar y resolver las inconformidades.

⁴ Constitución: artículos 41 párrafo tercero, Base VI, y 99 párrafo cuarto. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: artículos 264 párrafo segundo, 265 fracciones III y XVI, 272 fracciones I, IV, VIII y XII. Ley de Medios: artículos 17, 18, 19, 26 y 28. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: artículos 51 fracciones I y XIV, 53 fracciones I y XVIII, y 70 párrafo primero, fracción I y 71.

⁵ Artículo 175. Quienes participen en un concurso podrán presentar escrito de inconformidad en contra de aquellas determinaciones que le causen algún agravio personal y directo.

...

3. La DEA por conducto de la Dirección de Personal substanciará y resolverá la inconformidad, para tal efecto dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se reciba el escrito, requerirá a quienes hayan aplicado la evaluación y, en su caso, a los entrevistadores y a quien considere necesario, para que rindan, dentro de los tres días hábiles siguientes a que les sea notificado el requerimiento, un informe pormenorizado acerca de los hechos controvertidos, en el que acompañen las pruebas que soporten su dicho.

En atención a lo anterior, dado que el actor se queja de la omisión de resolver su inconformidad y la Dirección de Personal es el órgano facultado para ello, se tiene a esta como la autoridad responsable en el presente juicio.

IV. IMPROCEDENCIA POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA

Decisión

Esta Sala Regional desecha la demanda del juicio de la ciudadanía, toda vez que no existe materia sobre la cual pronunciarse, al haber sobrevenido un cambio de situación jurídica.

Justificación

La Ley de Medios establece que los medios de impugnación se desearán cuando su improcedencia derive de las disposiciones de la ley; y procederá el sobreseimiento de éstos cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto de tal manera que quede totalmente sin materia, antes de que se emita la resolución⁶.

Por su parte, el Reglamento Interno de este Tribunal Electoral señala que procederá el desechamiento o sobreseimiento si la autoridad u órgano responsable del acto o resolución controvertida lo modifica o revoca, de tal manera que el medio de impugnación respectivo quede sin materia⁷.

Según se desprende de las normas citadas, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:

- Que la autoridad responsable del acto o resolución controvertida lo modifique o revoque, y
- Que tal decisión tenga como efecto que el juicio quede totalmente sin materia antes que se emita la resolución o sentencia.

⁶ Artículo 9, párrafo 3 en relación con el artículo 11, párrafo 1, inciso b).

⁷ Artículo 74, último párrafo.



El último componente es sustancial, mientras que el primero es instrumental. Es decir, lo que causa la improcedencia es que la demanda quede sin materia, en tanto que la revocación es un medio para llegar a tal situación.

Así, cuando cesa o desaparece la controversia, el proceso queda sin materia, por tanto, no tiene objeto continuarlo, y procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones⁸.

Caso concreto

La parte actora presentó demanda de juicio de la ciudadanía para controvertir la omisión de la responsable de resolver la inconformidad que presentó el 15 de mayo, en contra de los resultados del concurso interno.

Del desahogo del requerimiento formulado a la autoridad responsable⁹ y los anexos remitidos, se advierte que el 19 de junio resolvió la inconformidad interpuesta por el actor, la cual fue notificada en el correo electrónico señalado para ello en la misma fecha. Por lo que, en el caso, el promovente alcanzó su pretensión.

Lo anterior, hace evidente y demuestra el cambio de situación jurídica y material, lo cual evita que este Órgano Jurisdiccional estudie la cuestión de fondo planteada, porque la causa de pedir de la parte actora se constriñe a que la autoridad resolviera su escrito de inconformidad, lo que en la especie ya aconteció¹⁰.

Conclusión

Por tanto, se acredita la causal de improcedencia por cambio de situación jurídica, que impide el conocimiento de fondo del juicio de la

⁸ Jurisprudencia 34/2002, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**

⁹ Oficio INE/DEA/DP/3205/2026.

¹⁰ Similar criterio sostuvo esta Sala Regional, entre otros, en los diversos SCM-JDC-271/2025, SCM-JDC-5/2026, SCM-JDC-39/2026, SCM-JDC-43/2026, y SCM-JDC-44/2026.

ciudadanía que se analiza; en consecuencia, **se desecha** el medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional:

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** la demanda del juicio de la ciudadanía.

Notifíquese en términos de ley.

Devolver los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archivar el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y el magistrado que integran la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y **da fe** de la presente resolución y de que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.